

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
-CRA-

RESOLUCIÓN N° **000617** 2014

“POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA”

El Director General (E) en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1.993, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 15 del artículo 53 del Acuerdo No. 00013 de 16 de Noviembre de 2011 “Por el cual se aprueba proyecto de reforma al Estatuto General de la “Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.”

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales en virtud de la Ley 99 de 1993, y los Acuerdos que aprueban sus estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, gozan de independencia administrativa y funcional para el cumplimiento de sus funciones legales.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, estableció la facultad a los jefes de los diferentes organismos para establecer los horarios de trabajo y la compensación en jornadas adicionales.

Que el mes de Diciembre resulta época propicia para la unión, concordia e integración familiar. Siendo ésta el núcleo esencial de la sociedad queremos brindar la oportunidad a nuestros funcionarios de poder compartir más tiempo con sus familias y de fortalecer los lazos familiares en la celebración de las festividades navideñas.

Que aras de compensar las 32 horas laborales correspondientes a los días 22, 23, 24 y 26, 29, 30 y 31 de Diciembre de 2014; y 2 de Enero de 2015, se requiere la implementación de una jornada laboral adicional durante los días del 14 de Octubre al 28 de Noviembre de los cursantes, para laborar en el horario comprendido de 8:00 A.M a 12:30 P.M., y de 1:00 a 5:30 P.M en jornada continua, turnándose los funcionarios para almorzar por tiempos de treinta minutos, con el fin de no interrumpir el giro ordinario de las actividades de la C.R.A., garantizando en todo caso la prestación normal del servicio administrativo y la debida atención al público, con sujeción a los principios rectores de la administración pública.

Que para el cumplimiento de lo anterior, cada Gerente organizará dos grupos de acuerdo a la semana compensatoria elegida por cada funcionario, con el fin de no interrumpir la prestación de los servicios, de manera que siempre quede un responsable por cada área o grupo de trabajo.

Que los días compensados son únicamente para ser disfrutados en la semana compensatoria correspondientes a las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Que el funcionario que tenga programado el disfrute de vacaciones en los días de compensación no podrá disfrutar de la semana de compensación, puesto que no alcanza a cumplir la jornada laboral adicional; en dado caso deberá acreditar que ha compensado las treinta y dos (32) horas adicionales.

Que el horario de atención al público durante la jornada adicional, sigue siendo el establecido por la entidad, es decir de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 a 5:00 P.M, toda vez que para la semana compensatoria la Corporación mantiene su jornada laboral y no se altera el horario de atención al público.

Que en mérito de la anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
-CRA-

RESOLUCIÓN N° 000617 2014

“POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establézcase la siguiente jornada laboral adicional compensatoria para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., durante los días del **14 de Octubre al 28 de Noviembre de 2014** en el horario comprendido de **8:00 A.M a 12:30 P.M., y de 1:00 a 5:30 P.M.**, en jornada continua.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar por Gerencia los grupos de trabajo y presentar oportunamente los listados a la oficina de Gestión Humana, antes del disfrute de la primera semana compensatoria.

ARTICULO TERCERO: Mantener el horario de **atención al público** establecido por la entidad; de **8:00 a.m a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m.**

ARTICULO CUARTO: Acreditar las treinta y dos (32) horas laborales adicionales para disfrutar la semana compensatoria correspondiente a los días de Navidad y Año Nuevo.

ARTICULO QUINTO: Funcionario que por cualquier motivo no pueda cumplir o renuncie a la jornada compensatoria establecida, debe comunicarlo por escrito a la oficina de Gestión Humana, para tomar los correctivos necesarios.

ARTICULO SEXTO: El disfrute de la semana compensatoria no es aplazable

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla

06 OCT. 2014


JESUS LEON INSIGNARES
Director General (E)